



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1793

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgrtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Dña. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. MARLENE HAYSLER
VICEPRESIDENTE 2º: Don. FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER MARTINEZ
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgrtr. MARIELA ROMINA DACHAR
Dr. HORACIO MARTINEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Dña. MARLENE HAYSLER
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1793.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 de Enero del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XV - N° 33: «ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial VIII - N° 73.»-----Pág. 3 a 15

DECRETO N° 1540/2022: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 33»-----Pág. 15

EDICTO N° 01/2023 - SEPULTURAS SECTOR 1 - Cementerio «La Piedad»: «Cita y emplaza a los señores coptribuyentes que se encuentran en mora por los derechos de Cementerio La Piedad, a comparecer en la administración del cementerio na efectos de regularizar la situación.»-----Pág. 16

EDICTO N° 02/2023 - SEPULTURAS SECTOR 3 - Cementerio «La Piedad»: «Cita y emplaza a los señores coptribuyentes que se encuentran en mora por los derechos de Cementerio La Piedad, a comparecer en la administración del cementerio na efectos de regularizar la situación.»-----Pág. 17

EDICTO S/N D.G.R. DEL D.E.M.: «Se cita e intima por el término de ~~de~~ cinco días, a concurrir al Edificio Central de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a los efectos de regularizar la deuda registrada en virtud de BOLETAS DE DEUDAS correspondientes a la Tasa General de Inmuebles y Convenios Caídos correspondientes a Derecho de Ocupación de la vía Pública, Fondo de Desarrollo Urbano, Estadía en el Corralón Municipal..»-----Pág. 18 y 19

ORDENANZA XV N° 33

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

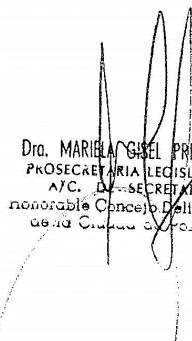
SANCIONA CON FUERZA DE:

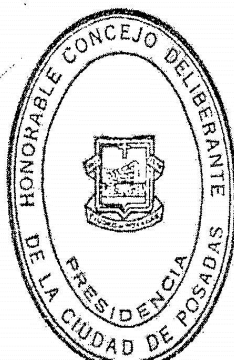
ORDENANZA:

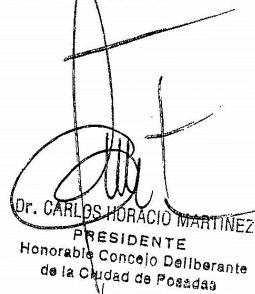
ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VIII - N° 73, y a su Decreto N° 1098/2020, referente al fomento de la Actividad Olera, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 30 del día 17 de noviembre de 2022.-


Dra. MARIELA GHISEL PRENDONÉ
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

LEY VIII – N.º 73

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD OLERA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN – OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto fomentar la actividad olera, a través de la regulación y mejoramiento de los procesos de producción, industrialización, comercialización y la innovación tecnológica, promoviendo la inclusión, el desarrollo humano integral y el bienestar socioeconómico de los productores y sus familias.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por actividad olera a la producción de ladrillos comunes de tipo artesanal y similar, ladrillos prensados, huecos tipo cerámicos, losetas, tejas, baldosas y productos relacionados derivados de procesos productivos análogos.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) fomentar la generación de empleo local, mejorando la calidad de vida de las familias dedicadas a la actividad o a la producción diversificada;
- 2) asistir a los productores perjudicados por fenómenos meteorológicos o ambientales imprevisibles e inevitables mediante la formulación y ejecución de planes de prevención, restitución de bienes o subsidios directos;
- 3) regular la habilitación de zonas aptas para extracción de materia prima destinada a la producción de ladrillos, así como la conservación, mejoramiento y reutilización de las mismas; teniendo en cuenta que la cantidad de establecimientos y el potencial de producción tienen que estar en relación a la cantidad y calidad de los recursos naturales;
- 4) propiciar la reconversión del suelo utilizado para la actividad ladrillera para otros usos productivos que contribuyen al mejoramiento del hábitat y la seguridad alimentaria de la familia olera;
- 5) crear espacios y polos ladrilleros en la Provincia que presenten las condiciones adecuadas para la fabricación sustentable de ladrillos y productos relacionados, así como para su comercialización;
- 6) promover el desarrollo sostenible de la producción de ladrillos a través de políticas de gestión y cuidado ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia;
- 7) proponer acciones que garanticen la inserción laboral y social, específicas de salud, seguridad, higiene laboral, educación, formación técnica, recreación, prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente;
- 8) desarrollar políticas públicas de género específicas para el sector;
- 9) fortalecer la organización, productividad y sustentabilidad de los productores y la defensa de sus derechos, promocionando el asociativismo, el cooperativismo y el trabajo decente;
- 10) ejecutar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción ladrillera en obras de arquitectura, privadas y públicas, locales y regionales. Los organismos del Estado que ejecutan o contratan obras deben disponer el uso prioritario y gradual de ladrillos artesanales, losetas, tejas, baldosas y otros, en la forma y modo que determine la reglamentación;

Dra. MARIELA GISAL PRENDONE
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
AYC DE SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ES COPIA

Dr. CARLOS FABRIZIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 11) promover investigaciones en todos los niveles educativos, públicos y privados, a fin de obtener nuevos productos, subproductos, servicios o procesos que permiten mejorar el desarrollo, expansión y crecimiento de la actividad;
- 12) propiciar el acceso, tenencia y titularidad de la tierra para las familias de los productores;
- 13) impulsar becas de estudio en todos los niveles para los productores y sus familias;
- 14) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- 15) desarrollar y formular proyectos de innovación tecnológica y productiva de generación de valor agregado en la cadena de producción;
- 16) ejecutar acciones para la ampliación de la capacidad productiva;
- 17) promocionar y mejorar la actividad a través de subsidios directos, créditos y beneficios integrales que permitan la adquisición de nuevos equipamientos para la producción olera, priorizando la industria local;
- 18) ejecutar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN
REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES OLEROS

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Industria, quien está facultado a celebrar convenios con el Estado Nacional e instituciones, para el fomento y desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación brinda asesoramiento integral y celeridad en trámites administrativos, fiscales y jurídicos, a todo productor, asociación y cooperativa de productores inscriptos en el registro creado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro Provincial de Productores Oleros en el ámbito del Ministerio de Industria, en el que se registran los productores en forma individual o asociativa, a los fines de conformar una base de datos actualizada de distribución espacial, potencial productivo, cantidad de unidades productivas y todo otro dato de interés para la formulación de políticas públicas que cumplen los objetivos de la presente Ley.

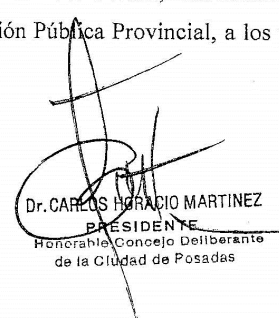
ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación establece los requisitos de inscripción al registro creado en el artículo anterior, que es de carácter obligatorio para acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIELA GISELA PRENDONE
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARÍA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


COPIA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 11) promover investigaciones en todos los niveles educativos, públicos y privados, a fin de obtener nuevos productos, subproductos, servicios o procesos que permiten mejorar el desarrollo, expansión y crecimiento de la actividad;
- 12) propiciar el acceso, tenencia y titularidad de la tierra para las familias de los productores;
- 13) impulsar becas de estudio en todos los niveles para los productores y sus familias;
- 14) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- 15) desarrollar y formular proyectos de innovación tecnológica y productiva de generación de valor agregado en la cadena de producción;
- 16) ejecutar acciones para la ampliación de la capacidad productiva;
- 17) promocionar y mejorar la actividad a través de subsidios directos, créditos y beneficios integrales que permitan la adquisición de nuevos equipamientos para la producción olera, priorizando la industria local;
- 18) ejecutar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN
REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES OLEROS

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Industria, quien está facultado a celebrar convenios con el Estado Nacional e instituciones, para el fomento y desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación brinda asesoramiento integral y celeridad en trámites administrativos, fiscales y jurídicos, a todo productor, asociación y cooperativa de productores inscriptos en el registro creado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro Provincial de Productores Oleros en el ámbito del Ministerio de Industria, en el que se registran los productores en forma individual o asociativa, a los fines de conformar una base de datos actualizada de distribución espacial, potencial productivo, cantidad de unidades productivas y todo otro dato de interés para la formulación de políticas públicas que cumplen los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación establece los requisitos de inscripción al registro creado en el artículo anterior, que es de carácter obligatorio para acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIELA GISEL PRENDONÉ
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

SECRETARÍA

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1098

POSADAS, 27 de Julio de 2020.-

VISTO: La Ley VIII N° 73 DDJJ de la Provincia de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se ha sancionado la Ley VIII N° 73 “Ley de fomento a la actividad olera”, buscando promover acciones para acompañar a los procesos de producción, industrialización, comercialización e innovación tecnológica, de la actividad olera;

QUE, el apoyo a las familias oleras, el mejoramiento de sus condiciones laborales, la incorporación de tecnología y la generación de más y mejores productos, es una línea prioritaria para el Gobierno Provincial;

QUE, el artículo 4 de la Ley VIII N° 73, ha otorgado al Ministerio de Industria las facultades de autoridad de aplicación de dicha normativa;

QUE, en razón de lo expuesto es oportuno y conveniente efectivizar la reglamentación que permita la ejecución de la Ley VIII N° 73;

QUE, han tomado la intervención de ley los Servicios Jurídicos permanentes que corresponde

QUE, en estos términos se propicia el dictado del presente Instrumento:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley VIII - N° 73 denominada “Ley de fomento de la actividad olera” y sus respectivos Anexos I, II y III que forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Industria. –

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO DE ACTIVIDAD OLERA

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente reglamentación es el de establecer el marco de aplicación de la Ley VIII - N° 73, propiciando la mejora de los procesos de producción e industrialización de la “Actividad Olera”, como así mismo los canales de asistencia a la actividad, para lograr con ello la inclusión social genuina del sector, el desarrollo humano integral, el desarrollo de la olería como actividad económica segura, el bienestar socio-económico de los productores y sus familias, así como también la preservación del medio ambiente.- Dentro de este marco regulatorio están incluidos todos los procesos de la cadena de producción, industrialización de ladrillos en sus diferentes tipos, y las etapas de su comercialización.- El desarrollo de la “Actividad Olera” se inicia desde los programas de capacitación al sector, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, que en definitiva impactará en el perfeccionamiento de la actividad, en la calidad de los productos a través de nuevos

Dra. MARIELA GISE PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS BONACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

procesos, la implementación de innovación tecnológica en la actividad y la utilización de nuevas herramientas, equipos y maquinarias, el desarrollo de técnicas de ventas, distribución y logística lo que permitirá el crecimiento sostenido de la Actividad Olera Provincial.-

ARTÍCULO 2º: A los efectos del presente reglamento se denomina: ACTIVIDAD OLERA: a la producción de ladrillos comunes de tipo artesanal y similar, ladrillos prensados, huecos tipo cerámicos, losetas, tejas, baldosas y productos relacionados derivados de procesos productivos análogos, elaborados en forma manual, semi - mecanizados y/o semi - industrializados en el medio urbano o periurbano que sea desarrollado dentro del territorio provincial.- La mencionada actividad reúne las siguientes características: La gestión del emprendimiento productivo es ejercido directamente por el productor y/o algún miembro de su familia; es propietario, arrendador, locatario de la totalidad o parte de los medios de producción, como también aquellos ocupantes de tierras fiscales; los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes de terceros; la familia del olero reside en el lugar de producción o en una zona urbana próxima a él; tener como ingresos económico principal de su familia la actividad olera de su unidad productiva. OLERO: Se entiende por "OLERO" a los efectos del presente instrumento, a toda persona, grupo de personas o Entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocinados en hornos que utilice para su elaboración materia prima local, y sea comercializado en primera venta por los productores o por los titulares de esos mismos emprendimientos, desarrollando la actividad olera dentro del territorio provincial.- Quedan excluidos del Régimen instaurado por la ley de Fomento de la Actividad Olera: a. Las sociedades previstas en la Ley N° 19.550; b. Las personas humanas y su grupo familiar o PyMES que produzcan en emprendimientos de su titularidad un volumen superior a los un millón de ladrillos anuales.-

ARTÍCULO 3º: A los fines de la generación de empleo local genuino, se faculta a la Autoridad de Aplicación a formar los mecanismos y herramientas necesarias para convertir a la Actividad Olera en una actividad económica sustentable, con autosuficiencia, capaz de ofrecerla como alternativa laboral de una actividad productora rentable; instando los procesos de inclusión de los productos dentro del circuito económico productivo.- Con estos fines, la Autoridad de Aplicación, en articulación con Organismos o dependencias Públicas y/o Privadas, promoverá, organizará y/o brindará, a través suyo o de terceros, capacitaciones en los aspectos interrelacionados a la Actividad Olera, a su desarrollo, a la tecnificación de los procesos de producción de ladrillos artesanales, a la optimización de los productos en cuanto a su calidad, impulsando canales de comercialización y promoviendo su uso y comercialización.-

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación a través de sus dependencias funcionales, formulará planes de asistencia a los Productores Oleros registrados en el "Registro de Provincial de Productores Oleros" que sean afectados por fenómenos meteorológicos y/o ambientales imprevisibles e inevitables.- Los programas de asistencias tendrán finalidad preventiva o paliativa. En el primer caso el programa estará destinado a la ayuda de acondicionamiento o mejora de las condiciones de trabajos que puedan verse afectados por las inclemencias climáticas. En el segundo caso los programas podrán estar destinados a la reposición de elementos, materiales básicos de trabajo, reparación de equipamiento o infraestructura indispensable para el desarrollo de la actividad productiva.- La

Dr. MARIELA GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DEL SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

COPIA

Dr. CARLOS FABIAN MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

asistencia estará destinada a colaborar en los aspectos relacionados a la producción y/o el desarrollo de la actividad Olera, siempre que se comprobare que las pérdidas y/o daños sufridos se produjeron sin mediar culpa o negligencia del productor.-

ARTÍCULO 5º: Encomiéndase a la Dirección General de Minas y Geología, dependiente del Ministerio de Industria, a regular las zonas aptas para extracción de materia prima destinada a la producción de ladrillos y los requisitos para las correspondientes habilitaciones.- A los efectos de determinar las zonas, la Dirección General de Minas y Geología deberá tener especial atención, entre otros:

- Potencial de Producción;
- Calidad y cantidad de recursos naturales disponibles para su utilización;
- Establecimiento, productor y cantidad de mano de obra a utilizar

En el mismo Instrumento la Dirección General de Minas y Geología deberá regular sobre la conservación, reutilización y remediación de los recursos naturales afectados durante el proceso de producción.-

ARTÍCULO 6º: El Ministerio de Industria, en concordancia con los municipios que se adhieran, procurarán el asociativismo del Sector Olero mediante espacios de trabajo conjunto, apoyando la radicación de "Polos Oleros" los cuales deberán tener las condiciones necesarias adecuadas para la fabricación sustentable de ladrillos y productos relacionados.- Con esta finalidad se faculta a la Autoridad de Aplicación a colaborar en los aspectos técnicos y organizacionales para la adecuada instalación de los "Polos Oleros".- Para la constitución de cada uno de los "Polos Oleros" se deberá tener necesariamente la aprobación de la Autoridad de Aplicación quien podrá rechazar su constitución fundados en criterios de proximidad con otro polo, o por falta de una cantidad mínima de productores necesarios para su constitución, teniendo en cuenta los requerimientos, necesidades y conveniencia de su constitución en la zona.- Los Polos Oleros tendrán a su cargo entre otras actividades:

- La producción de ladrillos y productos relacionados;
- La promoción y optimización de la cadena de comercialización de los productos finalizados producidos en el Polo y de los productores de la zona;
- La capacitación de los integrantes del polo, de los productores de la zona y en cuanto a sus posibilidades de todo el sector olero.

La instalación de "Polos Oleros" deberá procurar contar con mínima infraestructura donde los productores puedan producir en condiciones dignas de labor. Aspirarán a implantar infraestructura tecnificada que asegure la producción de productos de calidad optimizando el desarrollo de la actividad.- Las acciones a llevarse a cabo por los Polos Oleros, serán coordinadas por la autoridad de Aplicación e instrumentadas mediante Resolución Ministerial.-

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación gestionará articuladamente con otros Organismos Provinciales vinculados, diversas acciones tendientes a lograr la inserción de los productos oleros en el mercado y a la cadena productiva de valor.- En los aspectos sociales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, Ministerio del Agro y la Producción, Ministerio de Ecología y

Dra. MARIEN GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Recursos Naturales Renovables y otros organismos o Entidades Públicas o Privadas desarrollarán políticas, planes y proyectos que tengan por objeto el acceso de los productores y su familia a las prestaciones básicas de salud, asistencia y educación.- A través del trabajo coordinado en los Polos Oleros la Autoridad de Aplicación instrumentará los medios para que los productores registrados accedan a servicios de asesoramiento integral, como el jurídico, contable, impositivo y algún otro asesoramiento que puedan necesitar en ejercicio de su actividad, colaborando en las gestiones relacionadas con la actividad olera, a todo productor, asociación y cooperativa de productores inscriptos en "Registro Provincial de Productores Oleros", ello a los fines de lograr que dichos trámites se promuevan con mayor eficacia y celeridad.-

ARTÍCULO 8º: En materia de instrucción y estudios la Autoridad de Aplicación en conjunto con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el CEDIT desarrollarán: Capacitaciones en elaboración de ladrillos, cerámicas, losetas y todo otro producto relacionado, procurando la profesionalización y tecnificación del sector.

- Programas para llevar Escuelas satélites a las zonas donde se establezcan grupos de productores y sus familias. - Convenios con instituciones educativas públicas y/o privadas para el acceso de los productores y sus familias a la educación superior.

Así mismo, la Autoridad de Aplicación brindará apoyo y asistencia para que los productores a través de los Polos Oleros, puedan tecnificar su producción y ampliar su capacidad productiva, capacitaciones que tendrán contenido como organización de los procesos de trabajo, incorporación de tecnología (línea de producción, secaderos, hornos mejorados, combustibles alternativos, etc.) capacitación para el uso de la misma.- La Autoridad de Aplicación, en concordancia y con el aporte de otros organismos Provinciales buscará desarrollar espacios de encuentros y capacitación, con la finalidad de formar a los productores en los aspectos técnicos de su labor como en comercialización de sus productos.-

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación en coordinación con Ministerio del Agro y la Producción, el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, y otros organismos o Entidades Públicas o Privadas desarrollarán programas para el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños productores fabricantes de ladrillos artesanales, bregando por su asociatividad en integración a los Polos Oleros constituidos en la zona.- En el mismo sentido desarrollarán programas de Diversificación Productiva, los que tendrán por objeto generar nuevos motores de crecimiento económico del Sector Olero utilizando como base los sectores de mayor potencial mediante la implementación de políticas públicas transversales, con las que se pretende: Mejorar y aumentar la productividad en términos de eficiencia que permitan generación de empleo genuino; Aumentar del empleo formal y de calidad, Utilización de tecnología, sofisticación que tiendan a la industrialización del sector; Acrecentamiento económico sostenible a mediano y largo plazo que permita la mejora de la situación económica social del Sector Olero.-

ARTÍCULO 10º: La Subsecretaría de Tierras y Colonización brindará asesoramiento para que los productores registrados en el "Registro Provincial de Productores Oleros", accedan a la tenencia y titularidad de tierras fiscales que ocupan, o asignará alguna fracción de un lote fiscal en cercanías de la jurisdicción donde reside el productor al momento de presentar la solicitud que deberá ocuparlo de

110. MARIELA GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

SECRETARIA DE TIERRAS Y COLONIZACION
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

forma permanente con, su familia, ello de conformidad con la reglamentación específica y propias de tierras fiscales.- Asimismo, la autoridad de Aplicación en concordancia con la Subsecretaría de Tierras y Colonización impulsará políticas de urbanización de las tierras fiscales linderas a las zonas donde se establezcan los productores oleros, con el objeto de que puedan acceder a mayores y mejores servicios mejorando las condiciones de hábitat, procurando que los mismo cuenten la infraestructura necesaria para mejorar su calidad de vida.-

ARTÍCULO 11º: La Autoridad de Aplicación en coordinación con los Polos Oleros y los Municipios procurarán suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con diferentes Organismos, Instituciones y Organizaciones similares en el orden Provincial, Regional, Nacional y el Mercosur, todo ello a los fines de lograr capacitaciones, intercambio de conocimientos, prácticas y la promoción de sus productos. Estos Convenios serán puesto a consideración del Poder Ejecutivo Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 12º: Con la finalidad de incentivar el uso de productos elaborados por la Actividad Olera de la Provincia, se establece que los Ministerios, Organismos, Instituciones, Reparticiones y Entidades del Estado Provincial deberán utilizar y promover la utilización de ladrillos artesanales, losetas, tejas, baldosas y todo producto elaborado por los Productores Oleros y/o por los Polos Oleros en toda obra, construcción, renovación de obra, modificaciones, en los que se puedan utilizar los productos. Los productos deberán adquirirse de los productores más cercanos a la obra o en caso de que la producción no sea suficiente o no cubra la demanda en jurisdicciones próximas.- A estos fines el Ministerio de Industria, en su carácter de autoridad de aplicación, deberá analizar en conjunto con los distintos organismos provinciales que ejecuten obras, los porcentajes de ladrillos u otros productos artesanales que se requerirá a cada tipo de obra contratada por dicho organismo, determinándolo en relación de porcentajes.- Los productos a adquirir por el ejecutor de la obra deberán ser los precisos, adecuados y necesarios para la ejecución de dicha obra.- Así mismo, los Ministerios, Organismos, Instituciones, Reparticiones y Entidades públicas o privadas del Estado Provincial deberán poner su mayor esfuerzo en generar, programas y/o proyectos de apoyo en incentivo al consumo de los productos elaborados por los Productores Oleros y/o Polos Oleros Provinciales.-

ARTÍCULO 13º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Capacitación y Educación Productiva creará distinto “Programas de Capacitación para el Sector Otero” los que tendrán como objetivo principal instruir a los productores para lograr productos de primera calidad, ampliar la gama de productos, aplicación de nuevas técnicas y aplicación de tecnología para la producción.- La Autoridad de Aplicación instará la articulación de acciones con los Municipios de la Provincia, pudiendo crear programas de capacitación específicos de acción y trabajo conjunto y donde se establezcan los compromisos de cada parte.- Así mismo, los municipios adheridos asumen el compromiso de colaborar con la autoridad de aplicación: En la registración de los productores oleros en el “Registro Provincial de Productores Oleros”; En la agilización de los trámites y gestiones de habilitaciones pertinentes.- Con el mismo objetivo de “Fomento de la actividad Olera” invitase a los Municipios de la Provincia de Misiones a adherirse al presente Decreto asumiendo el compromiso

Dra. MARILIA OSEI PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
AYC. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

radicados en sus Municipios y/o en zonas aledañas en un porcentaje que lo establezcan en su instrumento interno de adhesión o ratificación.-

ARTÍCULO 14º: Inclúyase dentro del Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1232 de fecha 23 de Septiembre del 2016, -Registro Industrial de la Provincia de Misiones REGIMI-, al “Registro Provincial de Productores Oleros” con la clasificación REGIMI-O donde se deberán registrar con carácter obligatorio las Personas Humanas o Jurídicas, radicadas o en proceso de radicación en la Provincia de Misiones que realicen Actividad Olera en los términos del presente instrumento, como así mismo deberán registrarse los Polos Oleros o de productores de ladrillos, las asociaciones de oleros y todo otra asociación, conjunto o conglomerado de productores oleros.- El Registro, registrará a los productores en forma individual y asociativa, tendrá como finalidad conformar una base de datos de distribución espacial, potencial productivo, cantidad de unidades producida, y todo otro dato de interés para la formulación políticas públicas que cumplan los objetivos de la Ley VIII - N° 73.-

ARTÍCULO 15º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: Para acceder al “Registro Provincial de Productores Oleros”, los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denunciar como Declaración Jurada: a. Si es Persona Humana: nombre completo del propietario o responsable de la Olería, DNI, número de CUIL, composición familiar, nivel de escolaridad, domicilio, lugar de radicación de la actividad olera, condiciones de hábitat, cantidad de personas que trabajan en la olería, cuantas personas de los que trabajan en la olería resultan ser miembros de su familia, si se encuentra inscripto en AFIP en su caso bajo que condición y numero de CUIT. b. Si es Persona Jurídica, Conglomerado, Asociación, Cooperativa, Polo o similar: Denominación, CUIT, Autoridades y responsables, certificación de autoridades vigente y acreditación del cumplimiento de la entidad por ante los organismos de aplicación, responsable de la Actividad Olera, domicilio, lugar de radicación de la Actividad Olera, cantidad de operarios o miembros que trabajan en la actividad olera. De cada miembro: Nombre Completo, D.N.I., domicilio, composición del grupo familiar de cada integrante, nivel de escolaridad, residencia, condiciones de hábitat.-
- b) Presentar anualmente una manifestación de actividad anual, cantidad y productos.-
- c) Acompañar plano catastral o ubicación georreferencial de localización del emprendimiento, superficie, producción estimativa mensual o semestral. En caso de modificación de los datos solicitados al momento de la inscripción deberá actualizarse el registro de referencia.
- d) Acompañar documentación pertinente a los efectos de demostrar la relación del propietario o responsable de la Olería en relación con la tierra en la cual se realiza la actividad olera.-


Dra. MARIELA GISE PRANDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
AYCJ DE SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DS COPIA

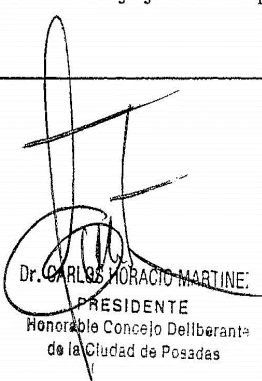
Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO II
REGISTRO DE PRODUCTORES OLEROS
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA - PERSONAS HUMANAS

1. Datos del Propietario o responsable de la olería: Nombre y Apellido; Razón Social; CUIT; CUIL; Domicilio; Localidad; Teléfono; Correo electrónico.-
2. Composición familiar: Cantidad de personas que integran el grupo familiar; Hijos; Hijos menores de edad; Personas con discapacidad integrante del grupo familiar; Nivel de escolaridad; Otra información.-
3. Situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos: Condición frente a la AFIP: Inscripto, No inscripto; Declare su CUIT; Condición frente al IVA.-
4. Datos de la Unidad Productiva: Nomenclatura catastral; Superficie; Cantidad de hornallas; Sistema de mezcla (pisaderos); Cantidad de Pisaderos; Mezcla a caballo o a rueda; Acopiado de ladrillos / Galpones.-
5. Transporte: a) Camión; b) Tractor; c) Camioneta; d) Otros.-
6. Datos de la Producción: Producción mensual; Producción anual total.-
7. Datos de los materiales a utilizarse: Insumos utilizados por Horno (cantidad aproximada); Costos.-
8. Datos sobre el personal ocupado: Permanentes; Temporarios.-
9. Datos de la comercialización: Venta anual por Horno.-
10. Datos de la ubicación territorial: Lugar donde se ubica la ladrillería.-
11. Datos de la situación dominial: Propietarios; Inquilino; Sucesión; Otra.-
12. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer: Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.- Firma. Fecha.-


Dra. MARIELA GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
AYC. DA SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ES COPIA

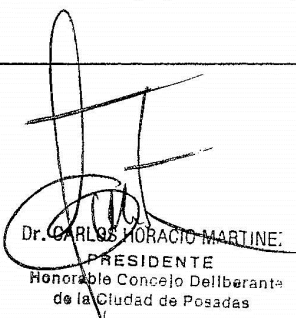

Dr. CARLOS HORACIO MARTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO II
REGISTRO DE PRODUCTORES OLEROS
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA - PERSONAS HUMANAS

1. Datos del Propietario o responsable de la olería: Nombre y Apellido; Razón Social; CUIT; CUIL; Domicilio; Localidad; Teléfono; Correo electrónico.-
2. Composición familiar: Cantidad de personas que integran el grupo familiar; Hijos; Hijos menores de edad; Personas con discapacidad integrante del grupo familiar; Nivel de escolaridad; Otra información.-
3. Situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos: Condición frente a la AFIP: Inscripto, No inscripto; Declare su CUIT; Condición frente al IVA.-
4. Datos de la Unidad Productiva: Nomenclatura catastral; Superficie; Cantidad de hornallas; Sistema de mezcla (pisaderos); Cantidad de Pisaderos; Mezcla a caballo o a rueda; Acopiado de ladrillos / Galpones.-
5. Transporte: a) Camión; b) Tractor; c) Camioneta; d) Otros.-
6. Datos de la Producción: Producción mensual; Producción anual total.-
7. Datos de los materiales a utilizarse: Insumos utilizados por Horno (cantidad aproximada); Costos.-
8. Datos sobre el personal ocupado: Permanentes; Temporarios.-
9. Datos de la comercialización: Venta anual por Horno.-
10. Datos de la ubicación territorial: Lugar donde se ubica la ladrillería.-
11. Datos de la situación dominial: Propietarios; Inquilino; Sucesión; Otra.-
12. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer: Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.- Firma. Fecha.-


Dra. MARIELA GISELA PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
AYC. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

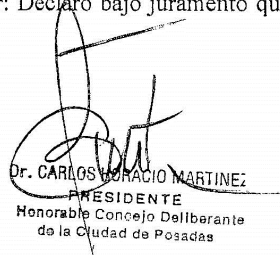
ES COPIA
Diciembre 7 de 2011


Dr. CARLOS HORACIO MARTINI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO III
REGISTRO DE PRODUCTORES OLEROS
FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA - PERSONAS JURÍDICAS

1. Datos de la Persona Jurídica: Razón Social; CUIT; Autoridades de la persona jurídica; Responsable de la olería; Domicilio; Localidad; Teléfono; Correo electrónico.-
2. Cumplimiento con disposiciones administrativas: ¿Da cumplimiento con las disposiciones administrativas penitentes? SI/NO; Documental con la que respalda.-
3. Situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos: Condición frente a la AFIP: Inscripto, No inscripto; Declare su CUIT; Condición frente al IVA.-
4. Datos de la Unidad Productiva: Nomenclatura catastral; Superficie; Cantidad de hornallas; Sistema de mezcla (picaderos); Cantidad de Pisaderos; Mezcla a caballo o a rueda; Acopiado de ladrillos / Galpones.-
5. Transporte: a) Camión; b) Tractor; c) Camioneta; d) Otros.-
6. Datos de la Producción: Producción mensual; Producción anual total;
7. Datos de los materiales a utilizarse: Insumos utilizados por Horno (cantidad aproximada); Costos.-
8. Datos sobre el personal ocupado: Permanentes; Temporarios.-
9. Datos de la comercialización: Venta anual por Horno.-
10. Datos de la ubicación territorial: Lugar donde se ubica la ladrillería.-
11. Datos de la situación dominial: Propietarios; Inquilino; Sucesión; Otra.-
12. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer: Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.- Firma. Fecha.-


Dra. MARIELA GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1540: De fecha 06 de Octubre del 2022. -
« PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 33»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XV - N° 33, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 17 de Noviembre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 30, según texto de la misma y sus Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Económico. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**


Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramirez - Mgter. Aguilar. -

EDICTO N° 01/2023

SEPULTURAS SECTOR 1 - CEMENTERIO LA PIEDAD

La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, cita y emplaza a los señores contribuyentes que se encuentran en mora por los derechos de cementerio "La Piedad". Dentro de las 72 horas de haber recibido la presente a comparecer en la administración del cementerio a efectos de regularizar la situación, pudiendo suscribir un convenio de pagos, bajo el apercibimiento de proceder conforme a las reglamentaciones vigentes.

93-17-1 RESPONSABLE TOTEL LUCIA, DIFUNTOS STEMPEL MARIA. 17-18BIS-1 RESPONSABLE BRIZUELA MARIA LAURA, DIFUNTOS DIAZ ANA MILAGROS. 17-13-1 RESPONSABLE PROTTO ANA MARIA, DIFUNTOS CARABAJAL GREGORIA. 83-12-1 RESPONSABLE MOLINAS ELVA, DIFUNTOS MOLINAS FRANCISCA E DE. 17-23BIS-1 RESPONSABLE MAIDANA RAUL ENRIQUE, DIFUNTOS MAIDANA JUAN DE DIOS. 30-28-1 RESPONSABLE GONZALEZ ANA ELVIRA, DIFUNTOS BAEZ MIGUEL ANGEL. 39-19-1 RESPONSABLE DVOJAK JORGE ALBERTO, DIFUNTOS CHEMES JORGE ALBERTO. 38-08-1 RESPONSABLE RODRIGUEZ MANUEL OSCAR, DIFUNTOS. 41-00-1 RESPONSABLE DESSBESEL ANA YLDA, DIFUNTOS DESSBESEL NELCI. 58-14-1 RESPONSABLE CASTELLI BLANCA ROSA, DIFUNTOS GIMENEZ DE CASTELLI CRESENCIA. 10-24-1 RESPONSABLE FONSECA MARIA NELIDA, DIFUNTOS FONSECA FELIXVINO. 73-18-1 RESPONSABLE GAUTO DORILA, DIFUNTOS ODDONETTO MARIO ROBERTO. 72-15-1 RESPONSABLE MARQUEZ TERESA, DIFUNTOS TORRES LUIS ANGEL. 44-21-1 RESPONSABLE RAMIREZ ELVIO, DIFUNTOS SOTO NORMA LEONOR. 94-17-1 RESPONSABLE GIMENEZ MARIA ELENA, DIFUNTOS GIMENEZ CASCO CRISTOBAL. 05-12-1 RESPONSABLE KUNZ JOSE CARLOS, DIFUNTOS PADILLA NESTOR. 40-25-1 RESPONSABLE ROMERO CARLOS MIGUEL, DIFUNTOS ROMERO ANGEL MARIA. 80-11-1 RESPONSABLE SANTANA MIGUEL ANGEL, DIFUNTOS SANTANA ZULMA CRISTINA. 62-19-1 RESPONSABLE MACHADO LELIA INES, DIFUNTOS DOELVERS VERGARA LUIS. 14-04-1 RESPONSABLE PERALTA PETRONA, DIFUNTOS ROJAS BRAULIA E, GUERREÑO MARINA MABEL. 32-24-1 RESPONSABLE SERRANO HUGO DANIEL, DIFUNTOS BRITZ CARLINA. 09-00-1 RESPONSABLE INFRAN ALBERTINA, DIFUNTOS ACOSTA MARIA LORENZA. 47-10-1 RESPONSABLE KUBLER GUSTAVO ALFREDO, DIFUNTOS SKUPIEN CRISTINA. 10-22-1 RESPONSABLE BOUIX RICARDO ROQUE, DIFUNTOS SILVA MARIA ISABEL. 59-08-1 RESPONSABLE MOTTOLA MARIA RITA, DIFUNTOS MOTTOLA ANTONIO R. 57-22-1 RESPONSABLE ARAUJO TERESA NELLY, DIFUNTOS ALFONSO MATIAS. 30-09-1 RESPONSABLE BERGALO ANA MARIA, DIFUNTOS KIRISKA JORGE LUIS, KIRISKA DAIANA ARACELI. 20-20-1 RESPONSABLE ROBLEDO DELFIN, GOMEZ JULIANA. 80-12-1 RESPONSABLE BORRE JULIO CESAR, DIFUNTOS BORRE JOSE ALFREDO. 43-22-1 RESPONSABLE RAMIREZ DARIO, DIFUNTOS RAMIREZ RAMIREZ DIONISIA. 75-19-1 RESPONSABLE MUKENHEIN VIOLETA MAGDALENA, DIFUNTOS WOHLBERG JORGE ANTONIO. 59-21BIS-1 RESPONSABLE MEDINA JUAN MARCELO, DIFUNTOS CORREA LIBERATA. 40-05-1 RESPONSABLE BRITZ LAZARO ISIDORO, DIFUNTOS DEL VALLE ALEJANDRINA. 37-16-1 RESPONSABLE LENCINA JUAN MARCELO, DIFUNTOS FERREYRA MARIA EVA. 13-04BIS-1 RESPONSABLE SOSA RAMONA PAULA, DIFUNTOS SOSA JULIA. 48-21-1 RESPONSABLE RUIZ ANGELICA LIBRADA, DIFUNTOS VILLALBA FLORENTIN VICTORIANA. 01-19-1 RESPONSABLE PEREZ ARANDA LIDIA CINTIA ROCIO, DIFUNTOS ARANDA AMALIA ANASTASIA. 23-20-1 RESPONSABLE SARASUA GRACIELA ESTER, DIFUNTOS SARASUA ALEJANDRA. 49-18-1 RESPONSABLE FRANCO ROSSANA MARLI, DIFUNTOS SENDRA NORMA BEATRIZ. 07-03-1 RESPONSABLE RUIZ DIAZ MARCELO FERNANDO, DIFUNTOS LEZCANO MEDINA JUAN CANCIO. 38-19BIS-1 RESPONSABLE FERNANDEZ CATALINA, DIFUNTOS TILLERIA TIMOTEO. 24-20-1 RESPONSABLE FRAGUEIRO BLANCA JUANA, DIFUNTOS RODRIGUEZ PIATTI ALBINO ANGEL, RODRIGUEZ CARLOS RAIMUNDO, DE EN-423. 49-12-1 RESPONSABLE SANABRIA LUCIA BEATRIZ, DIFUNTOS SOLANO MARGARITA. 24-13BIS-1 RESPONSABLE SANABRIA LUCIA BEATRIZ, DIFUNTOS SANABRIA VICENTE. 44-12-1 RESPONSABLE ARAUJO JULIO MARIO, DIFUNTOS ARAUJO MARIO, MARQUEZ BERTOLINA. 67-16-1 RESPONSABLE SERVIN LUCIA DEL CARMEN, DIFUNTOS ALMIRON LOVERA. 67-21-1 RESPONSABLE MARTINEZ SILVIA ESTER, DIFUNTOS SANCHEZ MARTIN OMAR. 50-14BIS-1 RESPONSABLE BENITEZ MARIA HORTENSIA, DIFUNTOS BENITEZ NOLBERTO ORLANDO. 79-13-1 CASTELLANO ALEJANDRO RAUL, DIFUNTOS BOGADO SOFIA IRENE. 01-14-1 RESPONSABLE SAUCEDO NELIZ BEATRIS, DIFUNTOS MOTA ESTHER. 21-20-1 RESPONSABLE FIGUEREDO CARLOS EDUARDO, DIFUNTOS CORONEL MIRIAN LILIANA. 58-07-1 RESPONSABLE KRAPP CARLOS ADOLFO, DIFUNTOS KRAPP ELSA HAYDEE. 22-13BIS-1 RESPONSABLE INFRAN PEDRO PABLO, DIFUNTOS INFRAN ELIODORO. 08-11BIS-1 RESPONSABLE SUAREZ MARTA CRISTINA, DIFUNTOS N.N. 104-14-1 RESPONSABLE SANDOVAL OSCAR ALFREDO, DIFUNTOS MEZA BRUNEL MARIA DEL CARMEN. 88-14-1 RESPONSABLE GARAY ROBERTO CRISTINO, DIFUNTOS GARAY SINDULFO.


LUIS SEBASTIAN FIEGE
COORD. GRAL DE ENTES
DESCENTRALIZADOS
Secretaría de Hacienda

EDICTO N° 02/2023

SEPULTURAS SECTOR 3 - CEMENTERIO LA PIEDAD

La Municipalidad de la Ciudad de Posadas, cita y emplaza a los señores contribuyentes que se encuentran en mora por los derechos de cementerio "La Piedad". Dentro de las 72 horas de haber recibido la presente a comparecer en la administración del cementerio a efectos de regularizar la situación, pudiendo suscribir un convenio de pagos, bajo el apercibimiento de proceder conforme a las reglamentaciones vigentes.

72-13-3 RESPONSABLE PERIE DENNIS PAUL, DIFUNTOS PERIE LUIS ANIBAL. 102-00-3 RESPONSABLE AMANTE FELIPE, DIFUNTOS GODOY LAURA ALICIA. 53-10-3 RESPONSABLE BARBOZA JULIA ELIZABETH, DIFUNTOS MATTO JUAN RAMON. 38-21-3 RESPONSABLE CABRAL OLGA BEATRIZ, DIFUNTOS CABRAL VICENTE, METZ IRMA GUILLERMINA. 19-05BIS-3 RESPONSABLE ROLON JUAN PABLO, DIFUNTOS ROLON GRACIELA BEATRIZ. 25-12BIS-3 RESPONSABLE DE OLIVERA JUANITA MABEL, DIFUNTOS GONZALEZ CLEMENTE. 72-21-3 RESPONSABLE VILLALBA DELIA MERCEDES, DIFUNTOS VILLALBA MARCELO RAMON, MEZA CUSTODIA. VILLALBA MARCELINO NICACIO. 09-17BIS-3 RESPONSABLE GARCIA DA ROSA HECTOR MANUEL, DIFUNTOS DUARTE CRISTINA. 33-05-3 RESPONSABLE RUIZ DIAZ CARLOS ARMANDO, DIFUNTOS FLORENTIN EUGENIO, NUÑEZ DANIELA (DE FN 335), NUÑEZ NICOLASA, NUÑEZ VICTORIA BENEDICTA. 36-19-3 RESPONSABLE TOTEL ANA ROSA, DIFUNTOS TOTEL MANUEL SILVERIO. 25-05-3 RESPONSABLE GISMONDI CARLOS JAVIER, DIFUNTOS GISMONDI CARLOS. 74-17-3 RESPONSABLE CHAVEZ RAMON ADOLFO, DIFUNTOS RIOS GREGORIO. 50-16-3 RESPONSABLE CACERES JOSE RAUL, DIFUNTOS AVALOS RUFINA. 74-20-3 RESPONSABLE CAMPELLO PAEZ LILIANA AGUSTINA, DIFUNTOS ALFONSO DALMACIO. 92-22-3 RESPONSABLE ARGUELLO VICTOR, DIFUNTOS SANCHEZ JORGELINA. 107-13-3 RESPONSABLE VELAZQUEZ ROBUSTIANA, DIFUNTOS BRES DE VELAZQUEZ AURELIANA. 98-19-3 RESPONSABLE CANDIA FELIPE CLAVER, DIFUNTOS CANDIA HERACLIO JOSE. 70-22-3 RESPONSABLE SALINA HUGO EDUARDO, DIFUNTOS VARGAS ELIAS DAVID. 83-21BIS-3 RESPONSABLE PIAZZA ANGEL ENRIQUE, DIFUNTOS PIAZZA ROSA MARIA. 55-13BIS-3 RESPONSABLE MACIEL JUAN DANIEL, DIFUNTOS CONTRERAS ANDREA SOLEDAD. 119-22-3 RESPONSABLE MENDEZ ANGELICA, DIFUNTOS MENDEZ JOSE. 30-18BIS-3 RESPONSABLE PAREDEZ JORGE DANIEL, DIFUNTOS PAREDEZ FRANCISCA GUILLERMINA. 06-13-3 RESPONSABLE ARIZAGA GREGORIO, DIFUNTOS ARIZAGA PROILANA DE, ARIZAGA GERONIMO. 27-06BIS-3 RESPONSABLE CANDIYU RICARDO FEDERICO, DIFUNTOS ROA AGUSTINA. 76-15-3 RESPONSABLE TORRES DIEGO GABRIEL, DIFUNTOS TORRES DIEGO ALVARO. 152-17-3 RESPONSABLE BOGADO HECTOR SANTIAGO, DIFUNTOS ZUK JOSE ERNESTO. 26-25-3 RESPONSABLE ALVARENGA ERCILIA, DIFUNTOS PEREIRA FRANCISCO RAMON. 14-06BIS-3 RESPONSABLE PEREZ BENITEZ ELENA VIVIANA, DIFUNTOS PEREZ GERARDO ALFREDO. 69-25-3 RESPONSABLE GONZALEZ CATALINA GLADYS, DIFUNTOS GONZALEZ LEONARDA. 94-14-3 RESPONSABLE CRISTALDO LUIS EDMUNDO, DIFUNTOS ORTIZ MARIA PAULINA. 12-12-3 RESPONSABLE PERALTA BERTA BEATRIZ, DIFUNTOS LIMA JOSE RAMON. 20-25-3 RESPONSABLE ALVEZ ESTELA FABIANA, DIFUNTOS LEGUIZA CLAUDELINO. 35-09-3 RESPONSABLE LEONELLI GABRIELA FABIANA, DIFUNTOS DE ALMEIDA ADELINO MANUEL. 24-12BIS-3 RESPONSABLE SANTA CRUZ NORA VIVIANA, DIFUNTOS ABECASIS ISABEL ADA. 12-09BIS-3 RESPONSABLE GALLO VICTOR OSCAR, SANTOS, DIFUNTOS LOPEZ PABLO. 15-17BIS-3 RESPONSABLE DUARTE CARMEN TEODORA, DIFUNTOS VILLANUEVA DAYRON. 02-01BIS-3 RESPONSABLE JACQUET SAMUEL DOMINGO, DIFUNTOS JACQUET BLAS, GUSTAVO HIPOLITA, SOSA N.N. 05-18BIS-3 RESPONSABLE PERALTA JULIO OSCAR, DIFUNTOS LEIVA EUDOXIA. 53-14BIS-3 RESPONSABLE NOVELLO CARLOS ALBERTO, DIFUNTOS NOVELLO ALBA LETICIA. 42-19BIS-3 RESPONSABLE DAVALOS FRANCISCA ADELA, DIFUNTOS BENITEZ MARIA M-I-I, BENITEZ MARIA M-I-D. 59-13BIS-3 RESPONSABLE PEREYRA LUIS ALBERTO, DIFUNTOS PEREYRA N.N. 55-25-3 RESPONSABLE FLORES CRISTIAN DANIEL, DIFUNTOS ACOSTA OFELIA RAMONA. 55-13BIS-3 RESPONSABLE MACIEL JUAN DANIEL, DIFUNTOS CONTRERAS ANDREA SOLEDAD. 61-22-3 RESPONSABLE DOMINGUEZ YESICA LORENA, DIFUNTOS GOMEZ BERNARDINA. 48-19-3 RESPONSABLE TROCHE ALICIA GISELA, DIFUNTOS TROCHE ELADIO. 32-25-3 RESPONSABLE GALEANO ALBERTO OSCAR, DIFUNTOS BAREIRO N-N-. 84-19BIS-3 RESPONSABLE VILLALBA LUCAS ISMAEL, DIFUNTOS VILLALBA N-N-. 30-21BIS-3 RESPONSABLE PATIÑO TERESA DE JESUS, DIFUNTOS PATIÑO JUAN JOSE. 05-13BIS-3 RESPONSABLE LEDESMA ANTONIO R., DIFUNTOS M.I.D. SILVA TEODULA. 34-22-3 RESPONSABLE ALDANA NOEMI MARLENE, DIFUNTOS ALDANA SAMUEL HECTOR, 07-13BIS-3 RESPONSABLE GONZALEZ ROSA, DIFUNTOS CHAVEZ ELIDA M.I.D.-


LUIS SEBASTIAN FIEGE
COORD. GRAL DE ENTES
DESCENTRALIZADOS
Secretaría de Hacienda

PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICTO

Se cita e intima por el término de (5) cinco días, a los contribuyentes indicados a continuación, a concurrir al Edificio Central de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, Sito en calle San Martín 1579, a los efectos de regularizar la deuda registrada en virtud de boletas de deuda originadas por Tasa General de Inmuebles y Convenios Caídos correspondientes a: Derecho de Ocupación de la Vía Pública, Fondo de Desarrollo Urbano, Estadía en el Corralón Municipal. Caso contrario se procederá al inmediato inicio del juicio de ejecución fiscal para el cobro compulsivo de los montos adeudados, con la traba de medidas cautelares que autorizan la normativa aplicable a la materia. Los montos de deuda que se intiman serán actualizados de acuerdo a la tasa de interés aplicable al momento del efectivo pago.

ORDEN	AÑO	BD N°	DEUDOR	DNI - CUIT	DETALLE DE ORIGEN	IMPORTE
1	2018	5133	MARELLI ALFREDO JOSE ANTONIO	3,164,565	PARTIDA 71250	\$ 60,550.65
2	2021	5063	BISTOLETTI MARIA FERNANDA	29,010,375	PARTIDA 36932	\$ 103,902.58
3	2021	5160	BRITEZ SANTINO ENRIQUE	35,004,071	PARTIDA 102656	\$ 24,617.82
4	2021	5164	TROCHE NIDIA	12,327,378	PARTIDA 92835	\$ 65,667.00
5	2022	52	ALI NADIA JASMINE	28,805,291	EXPT. 215A/87 - SP. 681/1730/18	\$ 112,783.42
6	2022	55	RIVEROS OLIMPIA CONCEPCION	17,064,359	SALDO PLAN 204/179/17	\$ 9,440.80
7	2022	68	VIERA CRISTIAN RAMON	35,009,998	JUZ. 1 - ACTA 4695 - SP. 185/79/21	\$ 46,441.38
8	2022	91	PINTO DAMIAN ALEJANDRO	28,673,672	EXPT. 11577P/16 -SP. 681/694/16	\$ 17,822.05
9	2022	184	RUARO GABRIELA SILVANA	23,175,378	SALDO PLAN 204/1455/18	\$ 6,573.24
10	2022	5386	ISIDRO JULIETA	35,005,294	PARTIDA 91915	\$ 17,153.02
11	2022	5423	ORTIZ NESTOR RODOLFO	14,713,440	PARTIDA 73907	\$ 48,989.24
12	2022	5427	IRIGOYEN CUNDOM ARTURO JOSE	18,859,955	PARTIDA 6037	\$ 39,687.92
13	2022	5443	WEBER ADRIANA ALICIA	25,754,068	PARTIDA 115753	\$ 35,919.90
14	2022	5445	THAMES JOSE IGNACIO	20,514,709	PARTIDA 60265	\$ 48,728.72
15	2022	5448	VALLEJO SANTA ISABEL	22,260,109	PARTIDA 106542	\$ 44,818.09
16	2022	5454	ROJAS JOSEFINA	6,837,069	PARTIDA 69530	\$ 24,770.86
17	2022	5458	PIZARRO ANGELA RAQUEL	4,449,956	PARTIDA 69566	\$ 37,516.26
18	2022	5459	GOMEZ SILVANA ANDREA	27,300,476	PARTIDA 69576	\$ 27,809.53
19	2022	5460	KOWALESKI ALMIR ANTONIO	12,327,432	PARTIDA 69591	\$ 42,572.30
20	2022	5461	RAMIREZ ANA MARIA	10,840,193	PARTIDA 69602	\$ 40,427.93
21	2022	5456	AYRAULT MARIA SILVINA SOLANGE	17,675,783	PARTIDA 69537	\$ 55,985.04
22	2022	5600	VEDOYA IMLAUER	24,572,427	PARTIDA 127635	\$ 69,812.18
23	2022	5643	CACERES PABLO OSCAR	8,543,691	PARTIDA 30453	\$ 42,331.79

24	2022	5716	CORONEL ROSA CELINA	5,019,430	PARTIDA 106533	\$ 35,680.44
25	2022	5734	GIES GUILLERMO ERNESTO	10,267,897	PARTIDA 13571	\$ 43,473.79
26	2022	5735	DE BONIS ROQUE	6,398,948	PARTIDA 10040	\$ 41,966.08
27	2022	5738	BENITEZ GRIZELDA MARIELA	27,054,051	PARTIDA 132938	\$ 57,769.19
28	2022	5739	INDUSTRIAS ERWIN LIDHEIMER SRL	30-50456990-6	PARTIDA 59274	\$ 22,127.07
29	2022	5740	GARCIA DE ALAMO MARIA ELISA	22,582,960	PARTIDA 84881	\$ 63,983.65
30	2022	5749	CAZAL WALTER GUSTAVO	17,525,830	PARTIDA 52689	\$ 101,252.64
31	2022	5767	PIZARRO ANGELA RAQUEL	4,449,956	PARTIDA 48688	\$ 40,625.50
32	2022	5769	PIZARRO ANGELA RAQUEL	4,449,956	PARTIDA 61695	\$ 40,625.50
33	2022	5790	PEDROZO ROBERTO	8,547,064	PARTIDA 23251	\$ 60,197.84
34	2022	5889	CARLOMAGNO MARIA FABIANNA	17,039,518	PARTIDA 93861	\$ 70,687.31
35	2022	5891	SOLIS SILVIA GRACIELA	14,209,357	PARTIDA 93866	\$ 33,287.61
36	2022	5950	ALICURA S.A.	30-55867584-1	PARTIDA 74090	\$ 89,352.99
37	2022	5951	BOGADO DAVID RORY WALTER	12,207,269	PARTIDA 74096	\$ 22,960.04
38	2022	5972	QUIROZ RAMON ISMAEL	6,218,316	PARTIDA 74118	\$ 40,738.84
39	2022	5973	CONTIN JUAN Y OTRA	5,702,969	PARTIDA 74119	\$ 57,478.37
40	2022	5974	STRIEDER LAURO	14,595,986	PARTIDA 74121	\$ 40,813.65
41	2022	5975	TOLEDO ALBA	4,497,063	PARTIDA 74127	\$ 68,963.35
42	2022	5977	CERVERA LILIANA LAURA	12,748,821	PARTIDA 74141	\$ 19,112.02
43	2022	5978	WAESSE SILVIO HORACIO	7,115,921	PARTIDA 74150	\$ 22,743.40
44	2022	6026	CABRAL JUAN ANGEL	12,118,158	PARTIDA 74161	\$ 35,271.65
45	2022	6027	DUARTE DANIEL ALFONSO	11,519,964	PARTIDA 74166	\$ 44,231.95
46	2022	6030	HAURECH NILDA OFELIA	10,404,988	PARTIDA 74172	\$ 81,316.85
47	2022	6031	ROLON JUAN CARLOS	8,299,787	PARTIDA 74174	\$ 81,316.85
48	2022	6032	LOPEZ DOMINGA ROSA	11,497,610	PARTIDA 74175	\$ 44,388.34
49	2022	6033	CHAMORRO ALFREDO EDUARDO	5,712,891	PARTIDA 74176	\$ 51,800.10
50	2022	6034	IFRAN CARLOS ANTONIO	7,581,078	PARTIDA 74177	\$ 17,658.07
51	2022	6035	BENITEZ CANDELARIA	92,124,906	PARTIDA 74179	\$ 33,663.11
52	2022	6036	CLAVEROL EDUARDO ENRIQUE	4,688,426	PARTIDA 74183	\$ 44,388.34
53	2022	6037	FRANCO CARLOS RAMON	21,723,419	PARTIDA 74184	\$ 26,198.55
54	2022	6038	CRISTALDO CARLOS CATALINO	12,624,248	PARTIDA 74186	\$ 44,887.07
55	2022	6039	BRYL LILIANA MARIA BEATRIZ	11,519,892	PARTIDA 74192	\$ 34,360.75
56	2022	6040	PRAT GUILLERMO	7,469,927	PARTIDA 74200	\$ 38,707.61
57	2022	6041	LOVERA MARIANO	5,698,384	PARTIDA 74208	\$ 48,211.86

Dirección General de Rentas
Dirección de Verificaciones y Convenios

Violeta Cristina Moreira
Directora de Verificaciones y Convenios
D.G.R. Municipalidad de Posadas



[Handwritten Signature]
C.P. Avellaneda, Justini L.
A/C Dirección de Comercio
Dirección General de Rentas
Municipalidad de Posadas
A/C Dirección Gral. de Rentas

